



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0971/2020

SUJETO OBLIGADO: **ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **quince de agosto** de dos mil **veintiuno**.¹

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0971/2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **siete de octubre de dos mil veinte**, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0971/2020**, con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0328500010920** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha **veintisiete de abril**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **veintiocho de abril al doce de mayo de dos mil veintiuno**.

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio DGORT/DEAJ/374/2020 de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

- Copia Simple por ambos lados, en versión pública, del trabajador solicitado en la solicitud de información primigenia, de la residencia temporal con permiso para trabajar emitida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **dos de julio**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.**

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“1.- Para dar atención a la solicitud deberán de entregar copia en versión pública del permiso para laborar en México del funcionario público solicitado, o bien, entregar el Acta de inexistencia de la información, en caso de la inexistencia de dicho documento el Comité de Transparencia deberá pronunciarse al respecto analizando el caso y tomando las medidas necesarias para localizar la información, asimismo, deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de la inexistencia de dicha documentación en poder del Sujeto Obligado, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de no contar con la misma.” (Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **DGORT/DEAJ/374/2020 de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa adjunto **la copia simple por ambos lados en versión pública de la residencia temporal con permiso para trabajar emitida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración relativa al servidor público interés del particular:**





Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información restante concerniente al **requerimiento faltante**, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0328500010920**, presentada ante **el Órgano Regulador de Transporte**.

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los



antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM